



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 0129 DE 23 DE MARZO DE 2022 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN VIVIENDA BIFAMILIAR Y COMERCIO]"

RESOLUCIÓN No. REP **193** de 2022

26 MAY 2022
(.....)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 0129 DE 23 DE MARZO DE 2022 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN VIVIENDA BIFAMILIAR Y COMERCIO]"

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición y las solicitudes de revocatoria directa contra los actos administrativos que esta misma expida, en este caso contra la Resolución No. DES 0129 de 23 de marzo de 2022.

ASUNTO POR RESOLVER

La Secretaría de Planeación procede a decidir si existe mérito para resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el señor Juan Carlos Artunduaga Mendoza identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.883, en contra la Resolución No. 0129 de 23 de marzo de 2022 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN VIVIENDA BIFAMILIAR Y COMERCIO" adelantada dentro del trámite administrativo radicado bajo el No 25126-0-20-0265.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que el día 16 de octubre de 2020, el señor Juan Carlos Artunduaga Mendoza identificado con c.c. No. 11.276.883 de Cajicá, en su calidad de apoderado, radica ante este despacho la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN VIVIENDA BIFAMILIAR Y COMERCIO bajo el número de expediente 25126-0-20-0265, respecto del predio denominado LOTE 1, identificado con matrícula inmobiliaria 176.-123512 y número catastral 01-00-0111-0081-000 de propiedad de MARLENY ASTRID MENDOZA JAIMES (antes MARLENY ASTRID MENDOZA DE VILLALBA) identificada con c.c. No. 41.552.477 de Bogotá, MARIO OSWALDO VILLALBA MENDOZA identificado con c.c. No 79.425.518 de Bogotá y SONIA YANETH VILLABA MENDOZA identificada con c.c. No. 51.941.679 de Bogotá.

Que mediante RESOLUCION No. DES 0129 de 23 de marzo de 2022 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD MODIFICACION, ADECUACION Y AMPLIACION VIVIENDA BIFAMILIAR Y COMERCIO", se dio trámite al expediente No. 25126-0-20-0265.

Mediante escrito radicado con SYSMAN no. 202203371, el señor Juan Carlos Artunduaga Mendoza identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.883, radica ante este despacho: "RADICADO 25126-0-20-0265, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2021 CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN (sic) 129 DEL 23 DE MARZO DEL 2022", pasando al despacho el referen:e trámite del recurso en cuestión.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 0129 DE 23 DE MARZO DE 2022 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN VIVIENDA BIFAMILIAR Y COMERCIO]"

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que conforme al fundamento legal en relación con los actos administrativos mediante los cuales se expiden licencias urbanísticas es procedente contra estos el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto conforme a los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, el cual establece los requisitos para la interposición del os recursos en sede administrativa, a saber:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Que el recurso de reposición es procedente de acuerdo con las normas antes citadas y por lo tanto viable su estudio y es importante tener en cuenta lo consagrado en el artículo 4 Decreto Legislativo No 491 del 28 de Marzo de 2020 proferido en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, es procedente en las actuaciones administrativas en curso que las decisiones se profieran y sean notificadas a través de medios electrónicos, sin perjuicio que se adopte la suspensión de términos para las mismas, situación que en el Municipio se efectuó conforme al Decreto Municipal No. 61 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar y llamar la atención que **los recursos en sede administrativa, cuando se actúe a través de apoderado, estos deben ser abogados en ejercicio.**

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3º establece: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que los numerales 4 y 11 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

"En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CG-6C-CER-791118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 0129 DE 23 DE MARZO DE 2022 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN VIVIENDA BIFAMILIAR Y COMERCIO]"

inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimiento."

Al respecto es importante tener en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-007 del 18 de enero de 2017 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado en relación con los recursos contra los actos administrativos, a saber *"Si bien la normativa parcialmente acusada establece las reglas que rigen una determinada actuación procesal como una forma del derecho de petición, específicamente los recursos en contra de actos administrativos y su agotamiento como requisito para iniciar la actuación judicial, éstas no buscan, de manera general, consagrar límites, restricciones, excepciones y prohibiciones que afecten la estructura general y los principios del derecho. En esencia, una norma de esta naturaleza regula actuaciones administrativas y judiciales que, aun cuando son una forma del ejercicio del derecho de petición, desarrollan las especificidades en una rama del derecho, concretamente, la manera cómo controvertir actuaciones administrativas, pero no buscan definir en general la esencia del derecho de petición o fijar sus alcances y limitaciones por fuera de este ámbito"*.

Unido a lo anterior, tenemos que la ley señaló un requisito cuando se pretende la controversia de los actos administrativos en la misma sede administrativa a través de apoderado, reservando para este caso el derecho de postulación únicamente a los abogados, es así como la capacidad o personería adjetiva en la actuación o legitimatio ad procesum, que establece la capacidad y adecuada representación en las actuaciones, en este caso de carácter administrativo, donde la ley reserva esta última a los profesionales del derecho, sin perjuicio que el mismo solicitante lo pueda hacer en forma directa, en el presente caso se efectúa por un apoderado en el trámite administrativo que carece de la personería procesal para adelantar la discusión o controversia de los actos administrativos adoptados.

Que conforme a lo anterior y en relación con el escrito presentado, no se acredita la calidad de abogado en ejercicio por parte del señor **JUAN CARLOS ARTUNDUAGA MENDOZA**, en tanto, esa condición no haya sido instaurada dentro de la interposición del recurso, no se puede llevar a cabo su estudio. La taxatividad de la norma sobre el particular exige que *"solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados"*, es por eso por lo que no se entra a revisar el escrito recurrente, adicionalmente establece la norma que *"Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio"*, hecho que tampoco se puede acreditar dentro de la documentación aportada en la interposición del recurso.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo consignado en el escrito de reposición hay que aclarar que, en relación con el recurso de apelación en el desistimiento de las solicitudes de licencias urbanísticas tener en cuenta el **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia**. Al respecto, *"Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud"* (subrayado y negrilla fuera de texto) no siendo estipulado el de apelación por el legislador, en esta circunstancia particular y en relación las notificaciones de manera personal, poner de presente el art. 4 del Decreto 491 de 2020, el cual al respecto estipula que *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para*



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 0129 DE 23 DE MARZO DE 2022 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN VIVIENDA BIFAMILIAR Y COMERCIO]"

recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización" (subrayado y negrilla fuera de texto), teniéndose por válida la notificación del acto administrativo recurrido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso interpuesto por el señor JUAN CARLOS ARTUNDUAGA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.883, en contra la Resolución No. 0129 de 23 de marzo de 2022 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN VIVIENDA BIFAMILIAR Y COMERCIO" adelantada dentro del trámite administrativo radicado bajo el No 25126-0-20-0265, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo conforme a la Ley 1437 de 2011 al señor JUAN CARLOS ARTUNDUAGA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.883, para lo cual se podrá efectuar la misma conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

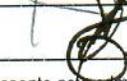
TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno y una vez sea notificado proceda al archivo de las diligencias en los términos señalados en el Decreto Único 1077 de 2015 en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAY 2022

Dada en Cajicá, a los.....


ING. CÉSAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Revisó y elaboró	César Leonardo Garzón Castiblanco		Abogado Contratista
Revisó y elaboró	Saul David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Externo
Revisó y aprobó	Julieth Andrea Muñoz López		Directora de Desarrollo Territorial
Revisó y aprobó	Cesar Augusto Cruz González		Secretario de Planeación Municipal

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Marithza Gil Amaya <marithza.gil@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN REP N° 193 - 2022 RECURSO DE REPOSICIÓN / Expediente 20-0265

1 mensaje

Marithza Gil Amaya <Marithza.Gil@cajica.gov.co>

27 de mayo de 2022, 15:13

Para: Juan Carlos Artunduaga <arquimedia6a@gmail.com>, jartunduagam@ulagrancolombia.edu.co

Cc: Cesar Leonardo Garzón Castiblanco <apoyojuridico-territorial@cajica.gov.co>, Julieth Andrea Muñoz López <dirdesarroloterritorial@cajica.gov.co>

Cco: Dora Lucia Palacios Leon <dora.palacios@cajica.gov.co>, Faride Venegas Aya <asistenteplaneacion@cajica.gov.co>

Por medio del presente me permito notificar la **RESOLUCIÓN REP No. 193 - 2022 DEL 26 DE MAYO DEL 2022**, "Por medio del cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **RESOLUCIÓN N° DES 0129 DE 23 DE MARZO DEL 2022** (Por la cual se Archiva por Desistimiento una solicitud de Licencia de Construcción, Modalidad Modificación, Adecuación y Ampliación Vivienda Bifamiliar y Comercio)" dentro del trámite administrativo No. **25126-0-20-0265**, la cual se adjunta.

NOTA: Los recursos en sede administrativa que procedan frente al presente acto administrativo, se tramitarán en los términos de la **LEY 1437 DE 2011** y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones, además de los términos del art. 4 del Decreto 491 de 2020.

En caso de que usted desee renunciar a los términos para la interposición de recursos contra el presente acto administrativo que se notifica, debe proceder mediante respuesta al presente email, con **MANIFESTACIÓN EXPRESA** en tal sentido. Le solicitamos de manera respetuosa dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

* Por favor acercarse a Ventanilla Secretaria de Planeación - Dirección de Desarrollo Territorial para hacer entrega de la Resolución correspondiente debidamente notificada, en horario de Atención al Público: Lunes a Jueves de 8:00 am a 12:45 pm - 2:00 pm a 5:00 pm y Viernes de 8:00 am a 12:45 pm - 2:00 pm a 4:00 pm.

Cordialmente,

Agradecemos realizar la encuesta de satisfacción de atención al usuario, con el fin de medir nuestros servicios y conocer sus opiniones, en el siguiente link:

<https://forms.gle/BhyQPT5w83GpppBh7>



Marithza E. Gil Amaya
Técnico Administrativo
Secretaria de Planeación
Dirección Desarrollo Territorial
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (601) 8837353

RESOL REP N° 193 - 2022 - REC REPOS.pdf
2272K

